



República de Colombia  
**MINISTERIO DE CULTURA**

Resolución Número

**0893**

de 2012

**25 MAY 2012**

Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2012

**LA MINISTRA DE CULTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 2978 de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 29° del Decreto 4836 del 21 de diciembre de 2011, establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.

Que el Artículo 19 de la Ley 1365 del 21 de diciembre de 2009 y el Artículo 19 del Decreto 4996 del 24 de diciembre de 2009 dispone que: "Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de éstos".

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2012, existe apropiación en la Unidad 330101, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 2 Transferencias al Sector Publico, Objeto del Gasto 10 Otras Entidades Descentralizadas Publicas del Orden Territorial, Ordinal 2 Recursos IVA Telefonía Móvil Ley 788 de 2002, Recurso 10 Recursos Corrientes, los cuales requieren ser distribuidos.

Que mediante oficio SFPPT-20112420733121, la Dirección Técnica de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación, envió a este Organismo la distribución de los recursos IVA a la telefonía móvil, realizada con base en los criterios establecidos en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y 1450 de 2011 y los Decretos 313 y 317 de 2008 y las variables utilizadas en la distribución de las once doceavas de la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones SGP para la vigencia 2012, la cual fue aprobada mediante Conpes Social 148 de 2012.

REVISADO  
del Presupuesto Nacional

4  
3



República de Colombia  
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número **0893** de **25 MAY 2012** Página 2 de 9

Continuación de la Resolución por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2012

Que en consecuencia con lo anterior, cabe señalar que para establecer los montos que corresponden a cada Departamento y al Distrito Capital por concepto del 25% de los recursos generados por el impuesto adicional del cuatro por ciento (4%) del impuesto sobre las ventas al servicio de telefonía móvil, se utilizaron los resultados de la distribución parcial del SGP de Propósito General, correspondientes al 100% de las once doceavas de la vigencia 2012. No obstante, estos resultados están sujetos a modificaciones en el transcurso de la vigencia, teniendo en cuenta que se pueden presentar ajustes a las variables certificadas por las entidades responsables de certificar las mismas y a que falta por distribuir la última doceava de dichos recursos.

Que por lo anterior, si se presentan ajuste a las variables que fueron tenidas en cuenta para realizar el ejercicio con el cual fue aprobado el Conpes 148, el DNP tendrá que realizar un nuevo ejercicio con los ajustes pertinentes, en consecuencia, las proporciones de participación de los municipios y distritos respecto al total distribuido variarán con respecto a lo aprobado a la fecha por los Conpes Sociales 148 de 2012, situación que afectara los montos que deben corresponder a cada Departamento y al Distrito Capital por concepto del 25% de los recursos generados por el impuesto adicional del cuatro por ciento(4%) del impuesto sobre las ventas del servicio de telefonía móvil.

Que mediante oficio SFPT - 20092420207611 de febrero 19 de 2009, la Dirección Técnica de Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación, envió concepto, acerca del ajuste a la distribución del incremento por el impuesto adicional del cuatro por ciento (4%) del impuesto sobre las ventas al servicio de telefonía móvil, teniendo en cuenta las consideraciones necesarias dice: ..... "Por otra parte, respecto a la distribución de los recursos del SGP, el artículo 86 de la Ley 715 de 2001, establece."Cuando la Nación constate que una entidad territorial recibió más recursos de los que le corresponden de conformidad con la presente ley, debido a deficiencias en la información, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente".

Que el artículo 11 de la Ley 1393 de 2010, adicionó un artículo al Estatuto Tributario, ordenando entre otras cosas que "que "El 25% restante será girado al Distrito Capital y a los departamentos, para que mediante convenio con los municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, se destine a programas de fomento y desarrollo deportivo e infraestructura, atendiendo los criterios del sistema general de participación establecidos en la Ley 715 de 2001 y también el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana". El gobierno Nacional reglamentará las condiciones de distribución de estos recursos los cuales se destinarán por los Departamentos y el Distrito Capital en un 50% del total de los recursos para cultura dándole aplicación a la Ley 1185 de 2008 y el otro 50% para deporte. Del total de estos recursos se deberá destinar mínimo el 3% para atender los mismos ítems señalados en el Artículo 468-3 del Estatuto Tributario, los planes de fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad y "Los municipios y/o distritos cuyas actividades culturales y artísticas hayan sido declaradas como Patrimonio Cultural

MINISTERIO DE CULTURA  
PROBADO  
Al Propósito General

5



República de Colombia  
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número **0893** de **25 MAY 2012** Página 3 de 9

Continuación de la Resolución por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2012

Inmaterial de la Humanidad por la Organización de Naciones Unidas para la educación la Ciencia y la Cultura UNESCO, tendrán derecho a que del porcentaje asignado se destine el cincuenta (50%) para la promoción y fomento de estas actividades”.

Que el Decreto 4934 del 18 de diciembre de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 470 del estatuto Tributario, adicionado mediante artículo 37 de la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, en el artículo tercero dice: “ **Incorporación de los Recursos**. Los recursos de que trata el presente decreto no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad”.

Que el Decreto 4934 del 18 de diciembre de 2009, en su artículo sexto dice: “**Ejecución de los recursos**. Para la ejecución de estos recursos los Departamentos deberán suscribir convenios con aquellos municipios y/o distritos que presenten proyectos que sean debidamente viabilizados, para llevar a cabo las actividades descritas en el presente decreto y que estén en concordancia con sus respectivas necesidades y la política nacional, atendiendo además los lineamientos dados por el Copes 3162 de 2002, la Ley General de Cultura, 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Plan Nacional de Cultura y los planes de deporte, recreación y educación física. El Distrito Capital ejecutará sus propios proyectos atendiendo los mismos lineamientos.”.

Que el Decreto 4934 del 18 de diciembre de 2009, además dice en el párrafo primero y segundo del artículo sexto lo siguientes: “**Parágrafo Primero**. Los Departamentos y el Distrito Capital deben presentar al Ministerio de Cultura y a Col deportes, el plan de inversión de los recursos dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la resolución mediante la cual el Ministerio de Cultura distribuye los recursos provenientes del 25% del 4% incrementado al impuesto sobre las ventas a la telefonía móvil. **Parágrafo Segundo**. Dichos recursos no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la Ley.

Que de acuerdo al oficio 120-0221-2012 del 23 de Mayo de 2012 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Cultura, de manera preliminar se distribuyen los recursos correspondientes al sector Cultura, debido a que se están efectuando los cruces de información para determinar los montos no ejecutados por las Entidades Territoriales.

Las cifras a distribuir contienen los siguientes ajustes: Disponibilidad de recursos (10%) para dar cumplimiento al artículo 41 de la Ley 1379 de 2010 “POR LA CUAL SE ORGANIZA LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual señala: ARTICULO 41. Fuente de financiación. En desarrollo de lo previsto en el artículo 24 de la ley 397 de 1997 no menos del 10% del total del incremento de IVA a que se refiere el artículo 470 del estatuto tributario, adicionado por la ley 1111 de 2006, se designaran a los efectos previstos en dicho artículo.

Es preciso señalar, que la asignación de recursos correspondientes a los recursos IVA a la telefonía móvil destinados a la Red de Bibliotecas, corresponden a los efectos de la sentencia C- 133/12, la cual declaró inconstitucional los artículos 10 y

MINISTERIO DE CULTURA  
PROBADO  
Al Presidente del Consejo de Estado

4  
5



República de Colombia  
**MINISTERIO DE CULTURA**

Resolución Número **0892** **25 MAY 2012** Página 4 de 9

Continuación de la Resolución por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2012

11 de la Ley 1393 de 2010, los cuales modificaban el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010.

Igualmente, el cuadro consolidado incluye los ajustes de la vigencia fiscal de 2011, de acuerdo con el oficio SFPT – 20112420733121 de la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Asesor del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.9-12 del 2012/05/25 por valor de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$22.874.040.801,00) MONEDA CORRIENTE.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar disponible para ser distribuida la suma de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$22.874.040.801,00) MONEDA CORRIENTE** en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal 2012, así:

**APROPIACION:  
 SECCION 330101  
 MINISTERIO DE CULTURA**

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO DEL GASTO:	10	OTRAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS PUBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL	
ORDINAL	2	RECURSOS IVA TELEFONIA MOVIL LEY 788 DE 2002	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$22.874.040.801,00
<b>TOTAL APROPIACION</b>			<b>\$22.874.040.801,00</b>

**PROBADO**  
 EN TIEMPO HABIDO  
 DE ACUERDO A LA LEY 1712 DE 2014



República de Colombia  
**MINISTERIO DE CULTURA**

Resolución Número **0893** de **25 MAY 2012** Página 5 de 9

Continuación de la Resolución por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2012

**ARTICULO SEGUNDO:** Con base en la apropiación del Artículo anterior, efectuar la siguiente distribución en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Cultura:

**DISTRIBUCION:  
 SECCION 330101  
 MINISTERIO DE CULTURA**

TIPO	CTA	SUBC	OBJG	ORD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
A	3	2	10	2		RECURSOS IVA TELEFONIA MOVIL LEY 788 DE 2002	CSF	10	22,874,040,801.00
A	3	2	10	2	34	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-ANTIOQUIA	CSF	10	2,496,393,101.70
A	3	2	10	2	35	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-ATLANTICO	CSF	10	661,725,982.50
A	3	2	10	2	36	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-BOGOTA	CSF	10	1,214,161,798.40
A	3	2	10	2	37	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-BOLIVAR	CSF	10	1,207,903,796.25
A	3	2	10	2	38	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-BOYACA	CSF	10	2,034,868,687.65
A	3	2	10	2	39	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-CALDAS	CSF	10	406,018,214.20
A	3	2	10	2	40	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-CAQUETA	CSF	10	309,537,373.40
A	3	2	10	2	41	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-CAUCA	CSF	10	861,824,273.80
A	3	2	10	2	42	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-CESAR	CSF	10	589,950,313.55

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
**PROBADO**  
 Al Comptable General



República de Colombia  
**MINISTERIO DE CULTURA**

Resolución Número **0893** de **25 MAY 2012** Página 6 de 9

TIPO	CTA	SUBC	OBJG	ORD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
A	3	2	10	2	43	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-CORDOBA	CSF	10	728,170,412.30
A	3	2	10	2	44	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-CUNDINAMARCA	CSF	10	1,699,620,245.85
A	3	2	10	2	45	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-CHOCO	CSF	10	698,297,506.95
A	3	2	10	2	46	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-HUILA	CSF	10	673,209,680.80
A	3	2	10	2	47	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-GUAJIRA	CSF	10	357,099,478.65
A	3	2	10	2	48	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-MAGDALENA	CSF	10	698,856,585.45
A	3	2	10	2	49	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-META	CSF	10	578,399,461.10
A	3	2	10	2	50	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-NARIÑO	CSF	10	1,352,821,073.95
A	3	2	10	2	51	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-NORTE DE SANTANDER	CSF	10	829,835,680.95
A	3	2	10	2	52	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-QUINDIO	CSF	10	179,357,687.70
A	3	2	10	2	53	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-RISARALDA	CSF	10	278,598,999.90
A	3	2	10	2	54	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-SANTANDER	CSF	10	1,511,703,435.20
A	3	2	10	2	55	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-SUCRE	CSF	10	570,951,375.30

**PROBADO**  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 Mi Presidente Andrés

5/3



República de Colombia  
**MINISTERIO DE CULTURA**

Resolución Número **0893** de **25 MAY 2012** Página 7 de 9

TIPO	CTA	SUBC	OBJG	ORD	SORD	CONCEPTO	SIT.	REC.	VALOR
A	3	2	10	2	56	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-TOLIMA	CSF	10	805,047,596.15
A	3	2	10	2	57	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-VALLE DEL CAUCA	CSF	10	1,073,518,356.45
A	3	2	10	2	58	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-ARAUCA	CSF	10	137,584,327.40
A	3	2	10	2	59	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-CASANARE	CSF	10	357,146,535.00
A	3	2	10	2	60	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-PUTUMAYO	CSF	10	238,276,027.45
A	3	2	10	2	61	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-SAN ANDRES	CSF	10	36,467,096.35
A	3	2	10	2	62	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-AMAZONAS	CSF	10	28,421,903.95
A	3	2	10	2	63	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-GUAINIA	CSF	10	19,569,038.55
A	3	2	10	2	64	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-GUAVIARE	CSF	10	87,316,869.00
A	3	2	10	2	65	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-VAUPES	CSF	10	71,952,056.60
A	3	2	10	2	66	APOYO PROGRAMAS DE FOMENTO, PROMOCI+N Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTISTICA COLOMBIANA-VICHADA	CSF	10	79,435,828.55

**PROBADO**  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 Al Excmo. Señor Ministro

**ARTICULO TERCERO:** La transferencia se realizará a cada uno de los Departamentos y al Distrito Capital a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, con abono a las cuentas bancarias, que de acuerdo con lo ordenado en el artículo tercero del Decreto 4934 de 2009 deben abrirse cuentas separadas de los recursos de la entidad para la administración de estos recursos, ya que según el Decreto, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto.

4



República de Colombia  
**MINISTERIO DE CULTURA**

Resolución Número **0893** de

Página 8 de 9

Continuación de la Resolución por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Cultura para la vigencia fiscal de 2012

Los Departamentos y el Distrito capital deberán enviar autorización de la cuenta y una certificación bancaria que contenga el número y tipo de cuenta, el nombre e identificación del cuentahabiente y en donde conste que es del manejo de los recursos de la correspondiente entidad territorial y que además se encuentra en estado ACTIVA, para el giro de estos recursos. En caso tal que un departamento o el Distrito Capital maneje su cuenta bancaria a través de una fiduciaria, será necesaria una carta firmada por el gobernador o el alcalde mayor de Bogotá, D.C., en donde autorice el giro de los recursos a la misma y una certificación bancaria que contenga el número y tipo de cuenta, el nombre e identificación del cuenta habiente y en donde conste que es del manejo de los recursos de la correspondiente entidad territorial y que además

se encuentra en estado ACTIVA. Estos dos documentos deberán enviarse para cada una de las vigencias fiscales en las que se requiera el giro a Fiducia.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y requiere para su validez de la aprobación por parte de la Dirección General el Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **25 MAY 2012**

  
**MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**  
Ministra de Cultura

Elaboró: Lida María Sánchez  
Revisó: Flor Zúlian Salamanca D. *en*



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
**PROBADO**  
del Presupuesto Nacional